

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . .	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud

(Gaceta del 10 de Octubre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 249

En la «Gaceta de Madrid» del día 8 del actual se pu-  
blica el siguiente anuncio:

«Habiéndose presentado por D. Antonio Ibáñez Gutié-  
rez la renuncia de su cargo de Corredor Intérprete de  
buques del puerto de Castro Urdiales (Santander) y soli-  
citándose por el mismo la devolución de la fianza consti-  
tuida a disposición de mi Autoridad para responder de  
dicho cargo, se hace pública aquella renuncia, por medio  
del presente anuncio, a los efectos del artículo 98 del Có-  
digo de Comercio y 67 del Reglamento de Bolsas de Co-  
mercio de 1885, en relación con dicha fianza.

Santander, 25 de Septiembre de 1929.—El Goberna-  
dor civil interino, Juan J. López Dóriga.»

Lo que también se publica en el «Boletín Oficial» de  
esta provincia, a fin de que todas aquellas personas que  
se crean con derecho a intervenir en la referida fianza  
puedan hacerlo en el plazo de seis meses, que empezará a  
contarse desde la fecha de la «Gaceta» de referencia.

Santander, 9 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### CIRCULAR NÚMERO 250

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegra-  
ma fecha 8 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas  
«Día de mercado», de la Casa British International Pintu-  
res; «El pueblo del pecado», de la Casa Renacimiento  
Films; «Los ojos de Koko», «Koko huye de la ciudad»,  
Koko, en tinta ardiente», «La cuna de Koko», de la Casa  
Paramount Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para gene-  
ral conocimiento.

Santander, 9 de Octubre de 1929.

El Gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

#### Ministerio de Trabajo y Previsión

##### REAL ORDEN

NÚM. 1.339.

Ilmo. Sr.: El estudio de los recursos que se interponen  
contra las sentencias que dictan los Comités paritarios en  
materia de despidos, impone al Ministerio el conocimiento  
de los expedientes que se siguen en los juicios de referen-  
cia, y ante la frecuencia con que se observan anomalías  
procesales de consideración que obligan, a veces, a anular  
las actuaciones y a celebrar nuevos juicios, con la natural  
repercusión en el interés de los litigantes, es necesario  
aclarar los preceptos rituarios de aplicación y establecer  
el orden de prelación de las fuentes procesales, para que  
de este modo se disipen las dudas que pueden surgir y se  
acomode el procedimiento contencioso de los despidos, en  
todo aquello que no esté previsto por la normativa espe-  
cial, a las disposiciones de la legislación general vigente;  
con tal propósito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Siendo un derecho personalísimo el que concede  
al perjudicado el artículo 64 del Real decreto-ley de Or-

ganización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, para acudir ante el Comité paritario en los casos de despido que se estimen justificados—sólo dicho perjudicado, o en su representación a persona de su misma clase o profesión, podrá entablar la correspondiente demanda, a la que no se dará curso si no contiene los siguientes requisitos:

a) Nombre, apellidos y domicilio del demandante o demandantes, con expresión de cuantas otras circunstancias personales se estimen convenientes, y de modo especial la de si ejerce algún cargo en la Organización Corporativa Nacional, y cuál sea éste en el caso de que se atribuya a tal circunstancia la causa del despido.

b) Designación de organismo paritario ante quien se acude.

c) Contrato de trabajo escrito o verbal que tuviese convenido con el demandado, remuneración que hubiese venido percibiendo y tiempo y forma de su pago.

d) Tiempo que el actor llevase trabajando por cuenta del demandado.

e) Causas determinantes del despido a juicio del demandante y cuantas fueron alegadas por el patrono.

f) Súplica que se crea procedente.

2.º Tramitada en forma la demanda, con arreglo a los preceptos de los artículos 65 y 66 del cuerpo legal citado, cuidará la presidencia de que las preguntas del veredicto se contraigan exclusivamente a las cuestiones de hecho alegadas por las partes y que hubiesen sido objeto de las pruebas practicadas, excluyéndose todos los que requieran para su contestación una apreciación de orden jurídico, ético o de conciencia, tales como las de requerir la opinión del Jurado sobre la justificación o arbitrariedad del despido; bien entendido que la inclusión de esta clase de preguntas anulará el procedimiento desde que se produzca tal infracción del mismo.

3.º Los Presidentes dictarán sentencia en la forma que previene el último párrafo de dicho artículo 66, de acuerdo con las declaraciones de hecho contenidas en el veredicto, decidiendo, en ese momento, las cuestiones jurídicas que le competa resolver, fundamentando en los Considerandos la decisión de esos extremos, así como la motivación de sus determinaciones, cuando hayan de formular un pronunciamiento, haciendo uso del arbitrio que la Ley les concede, sobre la cuantía de la indemnización.

4.º Preparados, en legal forma, los recursos contra las sentencias aludidas, no se admitirán aquéllos en que no se especifique el motivo o motivos en que se funden, no pudiéndose en tales recursos plantear cuestiones que no hayan sido objeto de debate en el juicio seguido ante el organismo *a quo*, así como analizar la prueba desarrollada en el mismo, por ser la apreciación de ella de la soberanía del Jurado.

5.º Para la sustanciación de los juicios y recursos que se deduzcan contra las sentencias que en aquéllos se pronuncie, se tendrá en cuenta que han de aplicarse, en primer lugar, los preceptos pertinentes del Real decreto-ley Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, y, en su defecto, el Código del Trabajo en los preceptos de aplicación del libro IV, y ante la insuficiencia de dichas normas, se observarán las leyes procesales vigentes.

6.º Para facilitar la tramitación de estas demandas, los Comités procurarán tener a disposición de los interesados ejemplares impresos de las mismas que contengan los requisitos que el artículo 1.º de esta disposición legal exige.

Con igual fin, los Secretarios de los organismos corpo-

rativos quedan obligados a prestar a los obreros y patronos todos los asesoramientos que sean precisos para el exacto cumplimiento de los preceptos contenidos en esta Real orden.

7.º Con el fin de que los Comités paritarios puedan tener preparados los impresos a que se refiere el artículo anterior, esta Real orden no entrará en vigor, ni serán por ende aplicables sus preceptos a las demandas que se formulen, hasta que haya transcurrido el plazo de un mes desde su aplicación en la «Gaceta de Madrid».

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Corporaciones.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Núm. 301.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones vigentes en materia de transportes por carretera establecen la obligación por parte de los concesionarios que explotan servicios de las clases A y B de abonar un canon para conservación de carreteras, y la cantidad de 10 pesetas anuales por kilómetro de concesión para atender a los gastos de inspección de los mismos.

Es patente la negligencia y resistencia de las Empresas en el pago de dichos gravámenes, especialmente por lo que al segundo se refiere, y siendo reiteradas las quejas que en tal sentido han formulado algunas Jefaturas de Obras públicas y Juntas provinciales, se impone la necesidad de proceder con toda energía, adoptando las medidas procedentes para normalizar este estado de cosas, y evitando con ello los retrasos y morosidades que entorpecen la buena marcha administrativa de las Juntas de Transportes.

A estos efectos, y considerando que esta infracción reiterada de las disposiciones vigentes es a la que se refiere el párrafo segundo del apartado b) del artículo 80 del Reglamento de 23 de Junio último, y constitutiva, por tanto, de una de las causas de caducidad de las concesiones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas Provinciales de Transportes por carreteras, previa propuesta de las Jefaturas de Obras públicas, como encargadas de la inspección de los mismos, señalarán a los explotadores de servicios públicos de las clases A y B que se hallen al descubierto en sus pagos un plazo no superior a treinta días naturales para que los hagan efectivos; y

2.º Transcurrido dicho plazo sin resultado satisfactorio, lo pondrán en conocimiento de la Junta Central, la que abrirá licitación libre para el establecimiento de un servicio de la clase B, cesando el moroso provisionalmente tan pronto empiece éste a circular en el que tenía de clase A, hasta tanto se resuelve el expediente de caducidad, que comenzará a incoarse seguidamente; y si fuese de la clase B, se suspenderá el servicio tan pronto se halle en funciones el nuevo que se autorice.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—Benjumea.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carreteras.

## Ministerio de Fomento

### Dirección general de Obras públicas

#### SERVICIO DE PUERTOS

Excmo. Sr.: El artículo 72 del Reglamento para la organización y régimen de las Juntas y Comisiones administrativas de obras de Puertos, dispone, respecto a estas últimas, que estarán presididas por el Gobernador civil de la provincia y formará parte de la misma el Ingeniero Jefe de Obras públicas, quien desempeñará el cargo de Vicepresidente.

Como la mayoría de las Comisiones administrativas de Puertos radican en poblaciones que no son capitales de provincia, y algunas, como las de Mahón e Ibiza, se hallan muy separadas de la capital, es difícil que los Gobernadores e Ingenieros Jefes, por la multiplicidad e importancia de los asuntos de su incumbencia, puedan asistir con la debida regularidad a las sesiones reglamentarias que han de celebrar las mencionadas Comisiones, y para no entorpecer su marcha natural, que redundaría en perjuicio de los puertos y en definitiva en el de la Nación, es necesario corregir tal estado de cosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar a los Gobernadores civiles, Presidentes de Comisiones administrativas de Puertos, para que puedan delegar estas funciones en el Alcalde de la localidad en que radique la Comisión o en persona de reconocido prestigio residente en la misma.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

## Administración de Rentas públicas de la provincia de Santander

### Circular sobre la formación de matrículas para el próximo ejercicio de 1930

Debiéndose dar comienzo a la formación de la matrícula de la Contribución industrial por esa Alcaldía, y siendo aquella documento fundamental de esta contribución, tanto en lo que respecta a su exactitud y claridad como en cuanto a su significación en el actual régimen a base de *volumen de ventas*, esta Administración recuerda cuantas disposiciones regulan el cumplimiento de este servicio y las normas que, con relación al mismo, fueron contenidas en la *circular* publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 10 de Octubre de 1928, y que íntegramente se da por reproducida para evitar repeticiones innecesarias, pero manteniendo el contenido de la misma.

Confeccionada la matrícula con sujeción a las reglas contenidas en la referida circular, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 del Reglamento de la Contribución de 28 de Mayo de 1896 y base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926, será remitida a esta oficina, con las certificaciones reglamentarias, copia y listas cobradoras, antes del día 1.º de Diciembre próximo, debiéndose prestar por los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos especial atención en cuanto a la claridad y exactitud de estos documentos, en los que se habrán de comprender y excluir los industriales cuyas altas y bajas hayan sido aprobadas por esta Administración hasta 1.º de Octubre actual.

**Gremios.**—Conforme se determinó en la Regla 15 de

la circular tantas veces citada, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los *gremios* en la forma que establece la legislación vigente, bases 34 a 38 y disposiciones del Reglamento de la Contribución.

**Libro de ventas.**—Esta Administración ha podido observar durante el transcurso del año que, apesar de las aclaraciones que, encaminadas a dar publicidad a los preceptos de la R. O. de 20 de Noviembre de 1926, referentes a este servicio, fueron insertas en los «Boletines Oficiales» de 26 de Noviembre de 1926 y 1.º de Junio de 1928, no han sido interpretadas aquéllas por la mayoría de los Ayuntamientos como era de desear dando lugar ello al retraso en la liquidación de altas y bajas al hacerse la devolución de los documentos que carecían de los requisitos reglamentarios.

Con el fin de evitar la repetición de las anomalías que se han observado en cuanto a la tramitación de altas y bajas con relación al *libro de ventas*, al reintegro y a su debida remisión mensual dentro del plazo reglamentario, así como la constante vigilancia que los Ayuntamientos han de observar en cuanto a los industriales obligados a llevar el referido *libro* para evitar la presentación de declaraciones del volumen de ventas que se hallen en contradicción con el total que arroje el repetido *libro*, se observarán por los encargados de tramitar estos documentos las siguientes reglas:

1.ª Las altas deberán tramitarse con la previa presentación del Libro de Ventas debidamente diligenciado, haciéndose constar, por medio de diligencia en la declaración, que fué cumplido este requisito.

2.ª Que las bajas de industriales no exentos de la obligación de llevar el Libro de Ventas se tramitarán por los Ayuntamientos cuando sea presentada por los interesados la correspondiente declaración del volumen de ventas y operaciones, que deberá hallarse conforme con el total que arroje el Libro, debiendo ser unida a la declaración de baja al ser relacionada para su aprobación por esta Administración de Rentas públicas, sin cuyo requisito será devuelta, exigiéndose, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

3.ª Por las autoridades locales se cuidará de que sean presentadas, por los industriales obligados, las declaraciones del volumen de ventas dentro del plazo reglamentario, y se invitará, a los que en la actualidad no llevan el libro en la forma debida, y a los que, por creer que se hallan exentos, como lo son en su mayoría los propietarios de molinos, no han cumplido esta obligación.

4.ª Que con el fin de no tener lugar a dudas en cuanto a las industrias exentas del Libro citado, deben los Ayuntamientos examinar la circular de esta Administración de 6 de Octubre de 1928, publicada en el «Boletín» del día 10.

**Espectáculos públicos.**—En lo que se refiere al servicio de liquidación de toda clase de espectáculos públicos, esta Administración recomienda la mayor rapidez en la liquidación de aquellas declaraciones en las que los interesados soliciten el pago adelantado, ya que es preceptivo que, para tener derecho a la bonificación por pago adelantado, se efectúe el ingreso con anterioridad a la celebración de la primera función del espectáculo de que se trate, que podrá efectuarse bien personándose en las oficinas de la Delegación de Hacienda, bien por giro postal dirigido al señor Depositario Pagador, con la correspondiente relación que justifique el motivo del ingreso.

Las aludidas declaraciones, una vez liquidadas, con la mayor rapidez serán remitidas a esta Administración de

Rentas a los efectos de su liquidación definitiva, no practicando la bonificación de pago adelantado cuando sean remitidas con fecha posterior a la de la celebración del espectáculo, si el industrial no ha ingresado el importe de la liquidación que, con carácter provisional, practicó la Oficina municipal, debiéndose ilustrar a los interesados de sus obligaciones cuando soliciten la deducción expresada.

Los Ayuntamientos cuyas Autoridades permitan la celebración de algún espectáculo que lleve inherente el pago de la Contribución industrial, sin la previa presentación de la oportuna declaración de alta, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro les pudiese corresponder, quedando en este caso el aludido recargo a beneficio de la Hacienda nacional, conforme se dispone en el párrafo 2.º de la R. O. de 8 de Septiembre de 1926, entendiéndose comprendido en este caso aquellos Ayuntamientos donde la Inspección haya incoado expediente a industriales que no hayan cumplido sus obligaciones tributarias.

Hechas las aclaraciones que anteceden, espera esta Administración del celo de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular, tanto en lo que se refiere a la formación de la matrícula como en cuanto a la tramitación de las declaraciones de alta y baja y las correspondientes al volumen de ventas, evitándose nuevos recordatorios, que daría lugar a exigirse las oportunas responsabilidades.

Santander, 7 de Octubre de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Paulino Vega.

### Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Isidoro Báscones Rodríguez, Procurador, en nombre y con poder de D. José Gómez Vega, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Ayuntamiento en pleno de Suances, de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos veintinueve, y desestimación del recurso de reposición en nueve de Septiembre del corriente año, por el cual se deniega la denuncia del recurrente y otros sobre cerramiento hecho, por D. José Sañudo, de terreno comunal y cortado e impedido el uso de camino vecinal.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Octubre de 1929.—El Presidente, José Santaló.

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. José María Mezquida, Procurador, en nombre y con poder de la «Société Générale des Cirages Français» ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve, por la cual se desestima la reclamación interpuesta por dicha Sociedad contra la exacción municipal que la exige el Ayuntamiento

de Santander por el concepto de inspección de motores. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 4 de Octubre de 1929.—El Presidente, José Santaló.

### Distrito Forestal de la provincia de Santander

#### Servicio Piscícola

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto en la nueva ley de Pesca, publicada en la «Gaceta» del 24 de Septiembre, último se hace saber:

1.º Que está prohibida la pesca de la trucha con red, de cualquier clase que ésta sea, durante todo el año, salvo las excepciones previstas en los artículos 16 y 30 de dicha ley.

2.º Que la veda para la pesca con caña de la trucha, empieza el 1.º de Agosto y termina el 14 de Febrero inclusive, estando prohibida durante esta época de veda su circulación y transporte por ferrocarril o cualquier otro medio, así como su venta.

3.º En el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de este edicto, serán retiradas de los ríos todas las embarcaciones o aparatos flotantes, cualquiera que sea su clase, forma o condición, que se utilicen para la pesca. Las que se empleen para paso no podrán destinarse a la pesca, y deberán quedar sujetas a tierra, cuando no presten servicio, por medio de cadena y fuerte candado.

Santander, 8 de Octubre de 1929.—El Jefe del Servicio Piscícola, P. O., Juan M. de la Viña.

### Dirección general de Preparación de Campaña

#### Incorporación a filas

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1908, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido al Real decreto-ley de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo*.—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de África, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 27 del actual mes de Octubre, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que ofi-

cialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de primero de Octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de Noviembre de 1928 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato, y los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los número uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expóndrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expóndrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número dos especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números tres y cuatro, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número cinco los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, Compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que

han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa Occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa Occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art. 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 de Reglamento de Reclutamiento y de la Real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y actitudes que en esta disposición se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los Regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas

que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden que, con las instrucciones convenientes, se comuniquen a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e Islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después de la revista de Noviembre de 1928 en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobreenvidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de junio de 1908, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

l) De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.*— Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de Diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les hayan correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, los de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de la séptima región; el 18, los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día

que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos de artículo 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los Jeshinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 28 y 29 de Diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.*—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de Diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la norma-

lidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea que fija el estado número 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor se incorporarán a Madrid a la Plana Mayor de dichos Cuerpos, a las que se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, disponiendo el Capitán general de la primera región que embarquen con la oportunidad debida para que se hallen en Africa antes del día 10 de Diciembre próximo.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; ó en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y raciones en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas

les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de rúbrica, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 373 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.* — 1) Las reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Enero próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente Real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de Enero, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas, así como las sucesivas, con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de Octubre de 1929.—El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...

(«Diario Oficial del Ministerio del Ejército», del día 2 de Octubre.)



## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Minas.—Distrito minero de Santander

Tercer trimestre del año 1929

Balance de cuentas que rinde D. I. Isaac Arias M., habilitado de esta Jefatura, de las cantidades que quedaron de saldo en el trimestre anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, por los conceptos del importe del 5 por 100 de depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según lo dispuesto en las reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900, 17 enero de 1901 y el Real decreto y Reglamento general para el régimen de la minería vigente de 16 de Junio de 1905, adicionado de otros derechos del material de oficina ingresado en virtud de la vigente Instrucción de 2 de Junio de 1908 y R. O. de 12 Agosto de 1920.

CARGO	PESETAS
Saldo de cuenta del trimestre anterior.....	917,33
Ingresado como importe del 5 por 100 correspondiente a un expediente de registro minero presentado en este trimestre que a continuación se detalla:	
Mina «Juanita», número 15.024, de 20 pertenencias.....	15,00
Ingresado por despacho de otros expedientes según instrucción de 2 de Junio de 1908:	
5 por 100 de 320 pesetas, visita reconocimiento motores en Dícido, cuenta número 7, folio 88	16,00
5 por 100 de 144 íd. íd., accidente en Dícido, cuenta número 16, folio 97.....	7,20
5 por 100 de 48 íd. íd., íd. cantera Peñacastillo, cuenta número 29, folio 110.....	2,40
5 por 100 de 144 íd. íd., íd. Sociedad Nueva Montaña, cuenta número 30, folio 111.....	7,20
5 por 100 de 48 íd. íd., hundimiento sondeos Solvay y C. <sup>a</sup> , cuenta número 31, folio 112..	2,40
5 por 100 de 48 íd. íd., accidente Sociedad Nueva Montaña, cuenta número 33, folio 114	2,40
5 por 100 de 144 íd. íd., íd. interior mina «Anita», en Dícido, cuenta número 34, folio 115.	7,20
5 por 100 de 96 íd. íd., prueba dos calderas en balnearios Alceda y Ontaneda, cuenta número 35, folio 116.....	4,80
40 por 100 de 25 íd., certificación Confederación Sindical Hidrográfica Pantano del Ebro, cuenta número 38, folio 119.....	10,00
40 por 100 de 650 íd., por 26 certificaciones para la Sociedad Vidrieras Cantábricas, cuenta número 42, folio 123.....	260,00
5 por 100 de 48 íd., reconocimiento polvorín en Alceda, cuenta número 32, folio 113.....	2,40
5 por 100 de 144 íd., visita accidente «Minas de Cartes», cuenta número 36, folio 117.....	7,20
40 por 100 de 55 íd., certificación polvorín de íd. íd., cuenta número 37, folio 118.....	22,00
40 por 100 de 25 íd. íd., íd., de Alceda, cuenta número 39, folio 120.....	10,00
TOTAL CARGO.....	1.293,53
	PESETAS
Pagado factura Ricarda Iriarte, fecha 30 Junio 1929, según recibo número 1.....	30,00
Id. íd. conserje-ordenanza, íd. íd., según recibo número 2.....	4,10

Id. íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º Julio 1929, según recibo número 3.....	28,70
Id. íd. Ricarda Iriarte, fecha 31 Julio 1929, según recibo número 4.....	32,00
Id. íd. conserje-ordenanza, íd. 1.º Agosto 1929, según recibo número 5.....	10,00
Id. íd. luz eléctrica oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 30 Junio 1929, según recibo número 6.....	6,10
Id. íd. telegrama oficial Jefatura, fecha 29 Julio 1929, según recibo número 7.....	1,50
Id. íd., fecha 13 íd. íd., según recibo número 8.	0,60
Id. íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º Agosto 1929, según recibo número 9.....	28,60
Id. íd. conserje-ordenanza, fecha 31 Julio 1929, según recibo número 10.....	4,25
Id. íd. hojalatería González Obregón, fecha 1.º Agosto 1929, según recibo número 11.....	24,50
Id. íd. carpintería Anselmo Llama, fecha 30 Junio 1929, según recibo número 12.....	164,60
Id. íd. luz eléctrica oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Julio 1929, según recibo número 13.....	5,80
Id. íd. Ricarda Iriarte, fecha 31 Agosto 1929, según recibo número 14.....	34,00
Id. íd. teléfono oficina, C. <sup>a</sup> Telefónica Nacional de España, fecha 1.º de Septiembre 1929, según recibo número 15.....	32,35
Id. íd. conserje-ordenanza, fecha 31 de Agosto 1929, según recibo número 16.....	3,75
Id. íd. suscripción «Gaceta de Madrid», segundo trimestre, fecha 1.º Abril 1929, según recibo número 17.....	20,00
Id. íd. íd., tercer trimestre, 1.º Julio 1929, según recibo número 18.....	20,00
Id. íd. luz eléctrica oficina, C. <sup>a</sup> Española Electricidad y Gas Lebón, fecha 31 Agosto 1929, según recibo número 19.....	6,10
Id. íd. telefonema oficial Jefatura, fecha 30 Septiembre 1929, según recibo número 20.....	2,60
SUMA.....	459,55
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente.....	833,98
IGUAL AL CARGO.....	1.293,53

Santander a 1.º de Octubre de 1929.—El habilitado, I. Isaac Arias M.—El ingeniero jefe, J. M. de Mazarrasa—V.º B.º, el Gobernador civil, Andrés Saliquet.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Junta vecinal de Santa María de Aguayo

*Anulación de subasta.*—Habiéndose anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 30 del pasado, la subasta de 15 hayas en el Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, se pone en conocimiento del público en general que dicha subasta no se celebrará por ser concedida al pueblo para repartirlo entre sus vecinos para aperos de labor y abarcas, y cuya subasta fué anunciada por un error.

Santa María de Aguayo, 9 de Octubre de 1929.—El Presidente de la Junta vecinal, Mauricio Herrero.

## Administración Principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil entre la oficina del Ramo en Castro Urdiales y la estación férrea de dicho punto, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración Principal y en la Estafeta de Castro Urdiales, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del Título 2.º del Reglamento para régimen y servicios de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que las proposiciones, extendidas en papel sellado de sexta clase, se admitirán en esta Administración Principal y en la mencionada Estafeta de Castro Urdiales, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Noviembre próximo inclusive, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar, ante el que suscribe, en el día 13 de Noviembre, a las 11 horas.

Santander, 9 de Octubre de 1929.—El Administrador principal, Martín Vicente.

### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, desde la oficina del Ramo de Castro Urdiales a la estación del ferrocarril de dicho punto y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de cuatrocientas pesetas.

Fecha y firma.

## Ayuntamiento de Villacarriedo

El día 27 de Octubre, y horas que a continuación se expresan, tendrán lugar en la Casa Consistorial de Villacarriedo, situada en Bárcena, bajo las presidencias de los Presidentes de las Juntas vecinales de los pueblos de Aloños y Abionzo, las subastas de robles siguientes:

A las diez y media de la mañana, ciento sesenta robles y noventa hayas del monte titulado «El Cajigal», del pueblo de Aloños, de este Ayuntamiento, tasados en 4.500 pesetas.

A las once y media del mismo día, quinientos robles del monte titulado «Concha y otro», del pueblo de Abionzo, también de este Ayuntamiento, tasados en 6.750 pesetas.

Dichas subastas se verificarán conforme al pliego de condiciones facultativas que se determinan en el «Boletín Oficial», número 107, de fecha 6 de Septiembre del corriente año, y a las condiciones económicas que se hallan expuestas en las casas de Concejo de los pueblos de Abionzo y Aloños.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, reintegrados con póliza de 3,60, acompañando la cédula personal del proponente y resguardo de haber depositado el 5 por 100 del tipo de tasación. El licitador que ofrezca mayor cantidad estará obligado a entregar en depósito el 60 por 100 de la cantidad ofrecida. Una vez transcurrido el plazo de derecho de tanteo, los Presidentes de dichas Juntas les comunicará a los adjudicatarios la subasta definitiva, o si es-

tos optan por la administración podrán retirar la cantidad depositada.

### Modelo de proposición

Don. ., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ofrece al Presidente de la Junta vecinal de Aloños, o de Abionzo, la cantidad de... (en letra) pesetas, por la subasta de 250 robles y hayas, o de 500 robles del monte titulado «El Cajigal», de Aloños, o el monte titulado «Concha», de Abionzo, obligándose a todas las condiciones que sirven de base a estas subastas.

(Fecha y firma del proponente).

Aloños y Abionzo de Villacarriedo a 1.º de Octubre de 1929.—Máximo Ortiz, José Samperio.

## Ayuntamiento de Riotuerto

El Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia ha acordado señalar el día 8 de Noviembre próximo, por el sistema de proposiciones escritas y con sujeción a los modelos que se insertan al final de los respectivos pliegos de condiciones, para la celebración de las subastas siguientes:

A las 10 y media de la mañana, la de recaudación del arbitrio sobre puestos públicos del mercado de La Cavada, durante el año de 1930, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

A las 11, la de recaudación del arbitrio sobre venta de reses menores en dicho mercado, durante expresado año de 1930, bajo el tipo de 700 pesetas.

A las 11 y media, la de arrendamiento de la administración municipal del impuesto de consumos relativo a los ramos de líquidos y cereales, durante citado año de 1930, bajo el tipo de 18.000 pesetas.

A las 12, la de arrendamiento de dicha administración municipal del impuesto de consumos relativo al ramo de carnes de todas clases en mencionado año de 1930, bajo el tipo de 8.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones por que se han de registrar estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días y horas hábiles de oficina.

Riotuerto, 8 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Angel Langre.

## Ayuntamiento de Cillorigo

Por acuerdo de las Juntas vecinales de los pueblos de Bedoya y San Sebastián, y con sujeción al Reglamento de 2 de Julio de 1924 y las condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 107, del día 6 de Septiembre, se celebrarán en esta Casa Consistorial del Ayuntamiento el día 29 de Octubre, y horas que se dirán, las siguientes subastas:

A las nueve de la mañana: ciento cincuenta robles del monte «Tarney y otros», del Concejo de Bedoya, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

A las diez: cien hayas del monte «Sobada y otros», del mismo Concejo, bajo el tipo de quinientas pesetas.

A las once: de doscientos estéreos de leñas de alcornoque, encina y roble y arbustos muertos, en pie, en el monte «Vicobres», número 97 del Catálogo, bajo el tipo de doscientas pesetas, con arreglo a las condiciones facultativas y a la circular número 6.443, de fecha 18 de Septiembre de 1929.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que a continuación se inserta, acompa-

ñando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria del pueblo a que afecta la subasta el 5 por 100 del tipo de licitación.

La fianza definitiva que habrán de prestar los rematantes será del 25 por 100 del tipo de adjudicación, sirviendo de base para las subastas las condiciones facultativas y económicas que se pondrán de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

Cl'origo, 8 de Octubre de 1929.—El Teniente Alcalde, Benjamín Bada.

#### Modelo de proposición

Don...., vecino de...., y mayor de edad, enterado del anuncio y pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por el lote de hayas o robles o leñas del monte.... del pueblo de....

Fecha y firma del proponente.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos veintinueve, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López Dóriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra José García Gascó, de nueve años de edad, como autor principal, y Silvano García, como responsable civil, por daños causados en varios objetos de la propiedad de D.<sup>a</sup> Florisa Salas Gutiérrez.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a José García Gascó y Silvano García de la acusación contra los mismos formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda».

Y para que sirva de notificación a los denunciados José García Gascó y Silvano García, que se encuentran en ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a treinta de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, José Grinda.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas seguido contra Florencio García Peón, mayor de edad, soltero, que se hacía pasar como redactor-jefe de la revista «Asturias», ausente en ignorado paradero, y autor de la estafa de ochenta pesetas a D. Tomás Mier Gutiérrez, ha mandado llamar, por medio de la presente requisitoria, al referido García Peón, para que, en el término de diez días, se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, 2.<sup>o</sup>, al objeto de dársele vista de la tasación de costas que se ha practicado en el expresado juicio; previniéndole que, de no personarse para ésto y para hacerle cumplir el arresto de un mes que le ha sido impuesto en la sentencia, ya firme,—por lo que, desde luego, puede hacérsele extinguir la dicha condena en la cárcel de este partido,—se le declarará rebelde, parándole, en su virtud, el consiguiente perjuicio.

Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal del distrito del Este de la ciudad de Santander y su término, en providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas seguido contra Bernardo Marqués Fernández, de treinta años de edad, casado, natural de Avilés, marinero-tripulante del vapor «Katalin», y autor de las lesiones sufridas por Raimundo Blanco Muñiz, ha mandado llamar por medio de requisitoria al condenado Bernardo, ausente en ignorado paradero, para que, en el término de diez días, se persone ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 1, 2.<sup>o</sup>, al objeto de dársele vista de la tasación de costas que también ha mandado practicar en el expresado juicio, previniéndole que, de no personarse para ésto y para hacerle cumplir el arresto de veinte días que le ha sido impuesto en la sentencia dictada en dicho juicio, la cual es ya firme—por lo que, desde luego, puede hacérsele extinguir la expresada pena en la cárcel de este partido—se le declarará rebelde, parándole, en su virtud, el consiguiente perjuicio.

Santander a ocho del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha ha dispuesto, por medio de la presente requisitoria, que se proceda a la busca y conducción a la cárcel de este partido de Francisco San Miguel Fernández, de 19 años de edad, soltero, jornalero, ausente en ignorado paradero, con el objeto de hacerle cumplir la pena de diez días de arresto que le fué impuesta en juicio verbal de faltas seguido contra él en el Juzgado municipal del distrito antes dicho, como autor de una falta de hurto; pues, a pesar del plazo que se le concedió para presentarse a cumplir la referida pena y para darle vista de la tasación de costas practicada en el dicho juicio, no lo ha verificado, por lo cual ha sido declarado rebelde.

Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal del distrito del Este de Santander, D. Santiago Gutiérrez Mier, en providencia de esta fecha ha dispuesto, por medio de la presente requisitoria, que se proceda a la busca y conducción a la cárcel de este partido de Amador Pedro Reigadas Abajas, mayor de edad, casado, jornalero, que estuvo domiciliado en la segunda playa del Sardinero, letra A, 4.<sup>o</sup>, y ausente hoy en ignorado paradero, con el objeto de hacerle cumplir la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en juicio verbal de faltas seguido contra él como autor de las lesiones inferidas a Gumersindo Pérez Huerta, pues a pesar del plazo que se le concedió para presentarse ante este Juzgado, al objeto de hacerle cumplir la referida pena, y darle vista de la tasación de costas, practicada en dicho juicio, no lo ha verificado, por lo cual ha sido declarado rebelde.

Santander a ocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez de instrucción de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo con el número 61 del corriente año, por estafa, contra Pedro Espinosa Garay, que se cite a D. Próspero Buey y D. Guillermo Moreno Blasco, últimos administrativos que tuvieron las obras de la construcción de la carretera de Puente El Arrudo a Quintanilla de Lamasón, y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la publicación de esta

cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, apercibidos de que, si no comparecen sin justa causa que se lo impida, se les impondrá una multa de cinco a cincuenta pesetas.

San Vicente de la Barquera, nueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Jesús Avella.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Ruesga

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional de circulación en el año 1930, se hallan expuestos al público por términos de quince días, dentro del cual podrán examinarlos los interesados en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, de 10 a 12 de la mañana, y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ruesga, 1.º de Octubre de 1929.—El Alcalde, Raimundo Bárcenas.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por Patente nacional para el año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde 1.º de Octubre próximo, a los efectos de reclamación.

Medio-Cudeyo, 2 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Oria.

### Ayuntamiento de Meruelo

Aprobadas por la Comisión Municipal Permanente las cuentas municipales de 1928, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Igualmente se halla expuesto el padrón de vehículos de tracción mecánica correspondiente a este Municipio que han de satisfacer la Patente nacional de circulación en el año 1930, en esta Secretaría, durante la primera quincena de Octubre próximo, a los mismos efectos.

Meruelo, 26 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Secundino Vega.

### Ayuntamiento de Polaciones

Para examen y reclamación se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, el padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la Patente nacional de circulación de automóviles para el año de 1930.

Polaciones, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Pedro Fernández.

### Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos a tributar por la Patente nacional de circulación de automóviles al año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Rufino Molleda.

### Ayuntamiento de Villacarriedo

Confeccionados los padrones del impuesto de Patente nacional de circulación de automóviles y coches de tracción mecánica que han de regir en el ejercicio de 1930, se advierte a los interesados que durante los quince primeros días del mes de Octubre quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan intentarse.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, se hace público por el presente.

Villacarriedo, 1.º de Octubre de 1929.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

### Ayuntamiento de Miera

Confeccionados los padrones de repartimiento de Rústica, Urbana y Pecuaria, Matrícula industrial y el de Patente nacional de circulación de automóviles que han de regir durante el próximo ejercicio de 1930, quedan expuestos referidos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamaciones.

Miera, 3 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Gilberto Acebo.

### Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, se expone al público en esta Secretaría, durante quince días, pudiendo reclamar contra el mismo durante los quince días siguientes al de su exposición, como disponen los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal, reformado por R. D. de 5 de Enero de 1926, advirtiéndose que sin más trámites quedará aprobado y firme el acuerdo del Ayuntamiento si no se interpone reclamación alguna.

Bárcena de Cicero, 6 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Adolfo Martín.

### Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Formados los padrones de vehículos de tracción mecánica de este Ayuntamiento para el año de 1930, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Bárcena de Pie de Concha, 5 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Francisco Revillas Hontalvilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, que ha sido, en lo sucesivo, y hasta nuevo acuerdo, las sesiones ordinarias de mencionada Comisión tendrán lugar todos los viernes, a la hora de las diecisiete.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo, 7 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Francisco Revillas.